

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Amparo de pobreza
DEMANDANTE	WILLIAM DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	EMPRESAS PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.
RADICADO	05 697 31 12 001 2023 00001 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Designa abogado en amparo de pobreza
PROVIDENCIA	Auto Sustanciación No. 014

El artículo 151 del Código General del Proceso, establece que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no tenga capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De igual manera el artículo 152 ibídem establece que el aludido amparo, podrá solicitarse por cualquiera de las partes durante el curso del proceso e inclusive antes de interponerse la demanda para el nombramiento de un abogado tal y como ocurre en este evento.

Es importante advertir, que el objeto de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Por ello, los exime de los obstáculos que se presentan en el camino de la solución jurisdiccional, concibiéndose dicho amparo como un desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso.

Así las cosas y descendiendo al caso en concreto, se evidencia que el solicitante afirmó que carece de los recursos para afrontar los costos del proceso, debido a que no cuenta con un trabajo estable que le permita sufragar los costos de un abogado.

Con base en esta manifestación y toda vez que la solicitud se eleva dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 152 del Código General del Proceso, el Despacho concederá el amparo de pobreza al señor WILLIAM DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por lo que se nombrará abogada de oficio a la profesional Dra ROSA EUGENIA GIRALDO

MONTES, portadora de la T.P. 133.854 C S J, ubicable en la calle 48 #48-14 oficina 1003 Edificio Nuevo Mundo Medellín, teléfono 3002812029, correo electrónico rousegiraldo@gmail.com , para que lo asista en las instancias procesales a las que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil laboral del Circuito de El Santuario

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza al ciudadano WILLIAM DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se nombra abogada de oficio a la profesional Dra ROSA EUGENIA GIRALDO MONTES, portadora de la T.P. 133.854 C S J, ubicable en la calle 48 #48-14 oficina 1003 Edificio Nuevo Mundo Medellín, teléfono 3002812029, correo electrónico rousegiraldo@gmail.com , para que lo asista en las instancias procesales a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

 <p>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT) El anterior auto se notificó por Estados N° <u>004</u> hoy a las 8:00 a. m. El Santuario <u>6</u> de Febrero del año <u>2023</u></p> <p>OLGA LUZ MARIN MESA <i>Secretaria</i></p>
